

AUTO NRO. 523

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

BERTHA GIRALDO LÓPEZ

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUSTISTA GARCÍA ARBELÁEZ

2022-00248

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 29 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la señora LUZ DARY GARCÍA VARGAS allegó memorial indicando que se da por notificada por conducta concluyente.

Adicionalmente, le hago saber que la señora DANERY GARCÍA DE PÉRDOMO fue notificada por conducta concluyente a través de auto del 7 de julio de 2023 notificado en estado el 10 del mismo mes y año, como términos le corrieron los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 31, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio y 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de agosto de 2023, sin que se hubiere pronunciado al respecto.

Se encuentra pendiente de notificar al demandado JAIRO ALBERTO GARCÍA VARGAS.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visita la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la señora LUZ DARY GARCÍA VARGAS, allegó escrito indicando que se da por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., como quiera que del citado memorial se desprende que conoce de la existencia del proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio en la fecha de presentación del escrito, que lo fue el

22 de agosto de 2023.

Adicionalmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la señora DANERY GARCÍA DE PÉRDOMO.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que se sirva notificar al demandado JAIRO ALBERTO GARCÍA VARGAS del auto que admitió la demanda en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la señora LUZ DARY GARCÍA VARGAS por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio, desde la fecha de presentación del escrito, que lo fue el día 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora DANERY GARCÍA DE PÉRDOMO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva notificar al demandado JAIRO ALBERTO GARCÍA VARGAS del auto que admitió la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned below the 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE' header.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ